

„ la , y Corte , y Chancillerías , ni los que pueden poner
„ los dichos Oficios , no sean osados de arrendar , ni ar-
„ rienden los dichos Oficios , ni alguno de ellos ; y si los
„ arrendaren , por el mismo fecho los pierdan ; y defende-
„ mos , que aquellos à quien los arrendaren , no puedan
„ usar de ellos lo las penas , en que caen aquellos que usan
„ de Oficios Públicos , que no les pertenescen. Y visto
por los del nuestro Consejo , con lo expuesto por el nues-
tro Fiscal , por Decreto que proveyeron en doce de este
mes , se acordò expedir esta nuestra Carta : Por la qual os
mandamos , que luego que la recibais , veais la Ley Real,
que queda inserta , y la guardéis , y cumplais , y hagais
guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , segun,
y como en ella se contiene , ordena , y manda : Y à su
consequencia , y de las ordenes , y providencias , de que vâ
hecha mencion , no admitireis en vuestros respectivos
Ayuntamientos à el uso , y exercicio de los Oficios de Re-
gidor , à otras personas que à los dueños propietarios de
ellos , prohibiendo , como expressamente prohibimos , lo
executen los que no lo fueren , ò intenten por arrendamien-
to , ò otro modo de los reprobados , entrar à su exercicio,
baxo las penas en dicha Ley contenidas. Que asì es nues-
tra voluntad ; y que à el traslado impresso de esta nuestra
Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda , nues-
tro Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de
Gobierno del nuestro Consejo , se le dè la misma fè , y cre-
dito , que à su original. Dada en Madrid à veinte y ocho
de Abril de mil setecientos sesenta y ocho. El Conde de
Aranda. Don Simon de Anda. Don Jacinto de Tudò. Don
Gomez de Tordoya. Don Agustín de Leyza Eraso. Yo D.
Ignacio Estevan de Higareda , Secretario del Rey nuestro
Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escribir por su
mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada.
Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor ; Don

Ni-

